Radicado: 2020- 0014
Demandante: Natalia Montero Gómez
Demandado: Ernesto Martínez Rueda y Otra

CONSTANCIA SECRETARIAL. Veintisiete de enero de dos mil veintiuno. Se informa al señor Juez que el apoderado de la parte actora aporta certificaciones expedidas por la empresa de mensajería utilizada en la remisión de la citación para notificación personal.

ALEXANDRA LEÒN AVENDAÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL
Armero Guayabal, Tolima, veintiocho de noviembre de dos mil veinte

El apoderado de la parte demandante a llega prueba de la remisión de las citaciones para notificación personal de la pasiva a la dirección 10ª N 5-01 Urbanización Diana Turbay, Ciudad: San Juan de Rio Seco, Municipio: Cundinamarca, bajo las guías NY007372077CO y NY007372063CO solicitando i) se tenga se tenga en cuenta el artículo 291 del código general del proceso, donde señala los efectos jurídicos que se originan cuando el demando se rehúsa a recibir citación, ello respecto de Diana María Micolta y ii) se expida oficio dirigido a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que dicha entidad informe mediante certificado, indique si el señor Ernesto Martínez Rueda se encuentra a fallecido o no; al respecto, se considera:

Dentro de las presentes diligencias se tiene:

a) Dirección de notificación repostada con el escrito de demanda ¨10ª N 5-01 Plaza de Toros, San Juan de Rio Seco, Cundinamarca.

b) A su vez, se tiene remisión de las citaciones para notificación personal de la pasiva a la dirección 10ª N 5-01 Plaza de Toros, Ciudad: cambao-San Juan de Rio Seco, Municipio: Cundinamarca, bajos los números de guía NY006965207CO y NY006964918CO, donde ambas certificaciones expedidas por la empresa de mensajería 4-72 exponen ¨*Dirección errada – dev a remitente*¨

c) Remisión de las citaciones para notificación personal de la pasiva a la dirección 10ª N 5-01 Urbanización Diana Turbay, Ciudad: San Juan de Rio Seco, Municipio: Cundinamarca, bajo las guías NY007372077CO y NY007372063CO, donde respecto de la primera para la ciudadana Diana María Micolta, se expone fue rehusada correspondencia y para la segunda, el ciudadano Ernesto Martínez Rueda, se expone como ¨fallecido¨.

Por tanto, se tiene como dirección de notificación de la parte pasiva ¨10ª N 5-01 **Urbanización Diana Turbay,** Ciudad: San Juan de Rio Seco, Municipio: Cundinamarca¨, y previo a resolver la petición del apoderado actuante en cuanto se de aplicación al contenido del inciso 2 del numeral 4 del artículo 291 del C.G.P., se requiere a la parte actora para que

aporte certificación de la empresa de mensajería utilizada que de cuenta de haber dejado copia de la citación en el lugar destino[1].

Finalmente se deniega el pedimento de oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que se emita certificado, indicando si es cierto que el señor Ernesto Martínez Rueda se encuentra fallecido o no, como quiera que en el expediente obra Registro Civil de Defunción con indicativo serial número 08146044, por tanto remítase copia del mismo a la dirección de notificación electrónica del apoderado.

N O T I F I Q U E S E

El Juez

FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ

[1] ¨*Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación****, la empresa de servicio postal la dejará*** *en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada*¨.